

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Arbey Daza Collazos vs. Construcciones Conciviles S.A. y otros. Rad. 2029-00635-00.

**INTERLOCUTORIO No. 977**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que se realizó la notificación de los entes integrados en la litis mediante auto 2922 del 7 de octubre de 2022 a través de los correos remitidos el 24/2/2023 a las direcciones electrónicas [notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) y [notificacionesjudicialesconsorcio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesconsorcio@fopep.gov.co), de los cuales se hizo el respectivo acuse de recibo, radicando escrito de contestación solo el consorcio FOPEP, entonces, considerando que el escrito cumple las exigencias de ley y fue allegado dentro del término de traslado, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad, en cuanto a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICIO S.A. ESP, se advierte no recorrió el traslado, sin embargo, como no obra en el expediente el certificado de existencia y representación de la entidad, antes de resolver lo referente a la falta de contestación se ordenará a la CVC allegue dicho documento.

Por otra parte, atendiendo en el auto No. 2922 del 7/10/2022, numeral 4 se ordenó librar exhorto que cumpliera los parámetros de lo establecido en la Ley 27/88, debe adicionarse la decisión, con lo indicado en el artículo 5 de dicha normativa, precisando que los gastos que ocasione el diligenciamiento del mismo, según liquidación que haga el Ministerio de Relaciones Exteriores, deben ser sufragados por la demandada CONCIVILES S.A.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Tener por contestada la demanda por el CONSORCIO FOPEP.
- 2.-Ordenar a la CVC, a través de su apoderada judicial, que a la mayor brevedad aporte el certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.
- 3.-Adicionar el numeral 4 del auto 2922 del 7/10/2022, en el sentido de indicar que los gastos que ocasione el diligenciamiento del exhorto, deberán ser asumidos por la demandada CONCIVILES S.A.

4.-Reconocer personería a la abogada Andrea Natalie 1.069.735.495 y TP. 262458 del CSJ para que obre en el proceso como apoderada de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria que ostenta la representación del CONSORCIO FOPEP 2022.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4288e7670be79da78fb718d4311765bd6ac8aa64926d33989372a9702bf835a2**

Documento generado en 11/04/2023 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**